CONSTANCIA SECRETARIAL. 4 de marzo de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Singular radicado Nº 2019-00135-00, informando que se recibió memorial mediante correo electrónico por parte del demandado, LEONARDO RESTREPO DUQUE manifestando lo siguiente: "… *que conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del código general del proceso, me declaro notificado por conducta concluyente. Mi correo electrónico para notificaciones es moro3731@gmail.com*...". Sírvase proveer.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2019-00135-00
Demandante:	JAIME RAMÍREZ LÓPEZ
Demandado:	JOSÉ UVER DUQUE ARIAS LEONARDO RESTREPO DUQUE
Auto Interlocutorio	248

Vista la constancia secretarial que antecede se resolverá la solicitud de notificación elevada por el demandado teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante auto N°732 del 06 de mayo de 2019, se admitió la demanda Ejecutiva Singular, presentada por JAIME RAMÍREZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.217.289, en contra de JOSÉ UVER DUQUE ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No.9.971.135, y LEONARDO RESTREPO DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.646.128, ordenándose entre otras cosas, la notificación a la parte demandada.

Como quiera que a la fecha no se ha realizado notificación personal al demandado LEONARDO RESTREPO DUQUE y por el contrario se recibe memorial de este solicitando se le notifique al correo electrónico moro3731@gmail.com, en aras de imprimirle la celeridad pertinente a este trámite y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 301 CGP, SE NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a LEONARDO RESTREPO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.646.128, razón por la cual, por secretaría del Despacho se procederá a remitir al correo electrónico con link digital del proceso demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago, informándole que se les corre traslado de la demanda y advirtiéndole que dispone con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de las obligaciones y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente, el cual se contara conforme lo preceptúa el artículo 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

J.1.P.M.V

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8e88097286560eb72a228dd138690eb81d49e270113a886179f9b7865b091b
Documento generado en 04/03/2021 04:49:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J1PMV